

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018:

RESOLUCIÓN No. 0044-HCU-05-03-2018:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, con el voto salvado por no haber asistido de: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dra. Anita Ríos Rivera; y, Ms. Narcisa Sánchez Salcán; los Miembros del HCU, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2018.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018:

RESOLUCIÓN No. 0045-HCU-05-02-2018:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, con el voto salvado por no haber asistido de: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dra. Anita Ríos Rivera; Ms. Narcisa Sánchez Salcán; y, Ab. Marco Echeverría Sánchez, los Miembros del HCU, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2018.

1.3. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018:

RESOLUCIÓN No. 0046-HCU-05-03-2018:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU en forma unánime aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2018.

2.- REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A ORGANISMOS DE COGOBIERNO.
ESTUDIO EN PRIMER DEBATE.

RESOLUCIÓN No. 0047-HCU-05-03-2018:

De conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime, resuelve aprobar en primer debate el Reglamento de Elecciones de Representantes a Organismos de Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

3.1. DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE DEVENGACIÓN DE DOCENTES BENEFICIARIOS DE AYUDAS O BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO:

RESOLUCIÓN No. 0048-HCU-05-03-2018:

Considerándose:

Que la Resolución No. 060-CBYAE-22-11-2017 del Comité de Becas y Ayudas Económicas, dice: "(...) En conocimiento a oficio No. 717-DF-UNACH-2017, así como a criterios jurídicos No. 674-P-UNACH-2017 de fecha 7 de julio de 2017, oficio No. 632-P-UNACH-2017, con

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

relación al período de estudios para efectos de justificación de gastos que realizan los señores docentes beneficiarios de ayudas o becas para estudios de doctorado el Comité de Becas y Ayudas Económicas resuelve: Acoger el criterio jurídico de la Dra. Silvia Pacheco, Procuradora de la UNACH mediante oficio No. 632-P-UNACH-2017 (...)"

Con fundamento en lo expresado, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar lo planteado mediante Resolución No. 060-CBYAE-22-1-2017 del Comité de Becas y Ayudas Económicas y por consiguiente determinar que se establezca como fecha de inicio del período de devengación y fecha máxima para la presentación de los justificativos de gastos, las siguientes:

1. La fecha de emisión del título si el mismo es entregado al momento de la graduación, independientemente de su registro en la SENESCYT; o,
2. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del ciudadano.

3.2. PERÍODO DE DURACIÓN ESTUDIOS DOCTORALES QUE CURSA LA DRA. MIRELLA VERA ROJAS, EN CUBA:

RESOLUCIÓN No. 0049-HCU-05-03-2018:

En conocimiento de la Resolución No. 062-CBYAE-22-11-2017 del Comité de Becas y Ayudas Económicas, que dice: "RESOLUCIÓN No. 062-CBYAE-22-11-2017: El Comité de Becas en conocimiento del oficio No. 3727-S.SG.UNACH-2017, oficio No. 57-CIYD-FCETH-2017, suscrito por la Dra. Mirella Vera y Resolución No. 043-CBYAE-04-08-2017; el Comité de Becas y Ayudas Económicas resuelve: ratificar al H. Consejo Universitario que la modalidad de estudios de la Da. Mirella Vera, según se desprende del expediente y de la constancia de estudios de doctorado emitido por el CEPES de fecha 18 de julio de 2017, indica que la duración de los estudios de doctorado de la Da. Vera son de cuatro años con estancias periódicas de 3 meses por año académico y un quinto año que sería considerado para la defensa de tesis doctoral. Bajo esta consideración, se determina además que no existen cambios o variación en el programa doctoral que la Dra. Vera viene desarrollando en la Universidad de La Habana-Cuba. Por otro lado, para efectos de control académico por parte del Comité de Becas, se ha registrado su duración de estudios desde noviembre de 2014 a noviembre de 2018 de acuerdo al certificado emitido por el CEPES de fecha 12 de septiembre de 2014 y que forma parte de los documentos habilitantes del contrato suscrito entre las partes (...)"

El H. Consejo Universitario conoce la Resolución tomada por el Comité de Becas y Ayudas Económicas y conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve remitirla a la Unidad de Administración de Talento Humano.

3.3. INFORME DEL ESTUDIO TÉCNICO ACERCA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DE SERVIDORES AL HCU:

RESOLUCIÓN No. 0050-HCU-05-03-2018:

En conocimiento del informe técnico contenido en oficio No. 0241-VA-UNACH-18, emitido por la Comisión designada por Resolución No. 0032-HCU-31-01-2018 del H. Consejo Universitario, respecto de la propuesta presentada por los Representantes de los Servidores al HCU, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) la Comisión designada mediante resolución No. 0032-HCU-31-01-2018, la misma que fue conformada para elaborar y presentar un informe técnico jurídico, acerca de la propuesta de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, presentada por los representantes de empleados y trabajadores al HCU y la presidencia de las aso de servidores de la UNACH; la mencionada

Acta contiene la Resolución adoptada de manera unánime por todos los miembros de la Comisión (“...”).

Que, el informe en mención, señala: “(...) La propuesta de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional (área secretaría) presentada por los Representantes de Empleados y Trabajadores UNACH ante el HCU, será tomada en cuenta para el estudio una vez que se cuente con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado, esta dependencia en base a las competencias que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento le facultan procederá con el análisis técnico de todos los cargos institucionales para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos”, por lo antes transcrito y por las consideraciones enunciadas anteriormente, la comisión llega a la conclusión de que no es factible elaborar y presentar un informe técnico jurídico, puesto que no es posible considerar la propuesta, hasta que se apruebe la normativa jurídica aplicable para dar vialidad al presente caso (...).”

Por lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo señalado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve conocer el informe emitido.

4.- COMUNICACIONES.

4.1. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE LAS CARRERAS DE: PEDAGOGÍA DE LA INFORMÁTICA; PEDAGOGÍA DE LA QUÍMICA Y BIOLOGÍA; Y, PEDAGOGÍA DE LAS MATEMÁTICAS Y DE LA FÍSICA, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0051-HCU-05-03-2018:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, dice: “(...) Son deberes primordiales del Estado, numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación (...).”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 11, señala: “(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. El segundo inciso del numeral 3., dice: “Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de la garantías constitucionales “.

Que, los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República, consagran que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Y que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde co los objetivos del régimen de desarrollo y lo principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).”;

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Norma Suprema, dice: “(...) El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

través de políticas, programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Artículo 5.- Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...); h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz".

Que, el artículo 8 de la LOES, dice: "(...) La educación Superior tendrá los siguientes fines (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...); h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente (...)"

Que, el artículo 13 de la LOES, dice: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...); c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...); f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable".

Que, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; cuyo ejercicio consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadores, las y los servidores y las y los trabajadores; (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Estatuto Institucional determina que el Director de Carrera es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector, a solicitud del Decano. Teniendo como deberes y atribuciones, entre otros, planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica de la carrera e informar al respecto a las instancias de la Facultad respectiva.

Que, mediante sendas comunicaciones e informes emitidos por las diferentes Facultades de la UNACH, han expresado que las diferentes carreras se hallan en procesos de evaluación y acreditación determinados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que, al no contar con los Directores de Carrera respectivos, la ausencia de dichos servidores está provocando que se generen dilaciones y anormalidad en los procesos institucionales, aspectos que en definitiva, afectan de manera decisiva al proceso académico de la UNACH, en grave detrimento y afectación a los estudiantes universitarios, quienes tienen legítimo derecho a acceder a una educación superior de calidad y pertinencia.

Que, los informes enunciados en el inciso anterior, señalan también que, considerando la real situación profesional-académica de la ciudad, provincia y del país, cual es la de no disponer del conveniente banco de personal elegible que provea de los servidores que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

reuniendo las condiciones y requisitos pertinentes, puedan acceder a puestos de dirección de carrera. Situación que de ninguna manera es solamente de la Universidad Nacional de Chimborazo, sino que afecta de forma general, a todas las universidades del país.

Que, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, mediante oficio No. 048-FCEHT-UNACH-2018, emite su informe fundamentado en la realidad institucional, motivando el requerimiento y necesidad de la designación de Directores de las Carreras de Pedagogía de la Informática; Pedagogía de la Química y Biología; Pedagogía de las Matemáticas y de la Física, en la unidad académica a su cargo.

Que, el Señor Rector de la UNACH sin embargo de que el estatuto vigente determina como una de sus atribuciones la designación de Directores de Carrera, ha presentado al HCU la situación en cuestión, con la finalidad de que sea el Órgano Colegiado Académico Superior, que como máxima instancia de gobierno institucional, tome la resolución que corresponda, en aras de garantizar los derechos estudiantiles a una educación superior de excelencia.

RESOLUCIÓN:

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario habiendo procedido al análisis de los diferentes aspectos anteriormente enunciados, así como la normativa existente al respecto, con el exclusivo propósito de apoyar y coadyuvar a que la actividad académica de la UNACH se realice en las mejores condiciones planteadas, así como que no se paralicen, suspendan o alteren las actividades académicas de las carreras en cuestión. Que fundamentalmente se contribuya a que la juventud universitaria que estudia en las diferentes carreras, acceda a una educación superior de calidad, con pertinencia y de excelencia. En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, en concordancia con lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve:

1. Designar a la PhD. Angélica María Urquizo Alcívar, para las funciones de Directora de la Carrera de Pedagogía de la Informática, en la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. Designar a la Ms. Sandra Elizabeth Tenelanda Cudco, para las funciones de Directora de las Carreras de Pedagogía de la Química y Biología; y, Pedagogía de las Matemáticas y de la Física, en la Facultad de Ciencias de la Educación.

Encárguense la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, de la atención de la presente resolución, cuya ejecución será a partir de la fecha en que se hayan efectuado las acciones y procesos legales requeridos.

4.2. PROCESO INVESTIGATIVO DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JHONATAN DAVID TADAY ASHQI, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES:

RESOLUCIÓN No. 0052-HCU-05-03-2018:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 039-HCD-FCEHT-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del HCU, la comunicación presentada por el Sr. Jhonatan David Taday Ashqui, Estudiante del Quinto Semestre de la Carrera de Ciencias Sociales, para que sea analizada por el OCAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Carlos Loza Cevallos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, (Preside); Ms. Narcisca Sánchez Salcán, Docente; Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

4.3. MANUAL TÉCNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE DEL SISTEMA B-LEARNING INSTITUCIONAL Y EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA B-LEARNING:

RESOLUCIÓN No. 0053-HCU-05-03-2018:

En conocimiento del oficio No. 0283-VA-UNACH-18 del Vicerrectorado Administrativo, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar los documentos denominados:

- MANUAL TÉCNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE DEL SISTEMA B-LEARNING INSTITUCIONAL.
- MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA B-LEARNING.

4.4. PROCESO INVESTIGATIVO POR DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL DR. JULIO BANDA TENEMPAGUAY, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0054-HCU-05-03-2018:

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0544-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 014-HCD-FCPA-23-01-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la denuncia presentada por Karen Carvajal Montesdeoca y Carmen Lema Paucar, Estudiantes de la Carrera de Derecho, en contra del Dr. Julio Banda Tenempaguay, docente de la asignatura de Medicina Legal, para que sea analizada por el OCAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Docente; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

4.5. INFORME MS. ANA MALDONADO LEÓN, RESPECTO RESOLUCIÓN TOMADA POR EL HCU, RELACIONADA CON LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0055-HCU-05-03-2018:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 2299-V-Académico-UNACH-2017, la Sra. Vicerrectora Académica, puso en conocimiento del HCU, el oficio No. 461-CDII-UNACH-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por la Doctora Magdalena Ullauri, Coordinadora del Centro de Idiomas, mediante el cual, remite el oficio suscrito por los docentes Mgs. Dennys Tenelanda López y Mgs. Fernando Barriga Fray, quienes en la parte pertinente manifiestan "(...) haber detectado posibles irregularidades en los certificados que entregan los estudiantes en las carreras para los trámites de graduación y otros que requieren este documento (...)"; y, solicita al Órgano Colegiado Académico Superior; la conformación de una Comisión Especial para la realización de una auditoría académica de los certificados indicados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0215-HCU-20/23-10-2017, nombró la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Ángela Calderón T., PhD., Vicerrectora Académica (Preside); Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa; Dra. Magdalena Ullauri M., Coordinadora Centro de Idiomas; Adán Chacater LL., Representante Estudiantil HCU; y, Ab. Sebastián López M., Asesor del Rectorado, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presentó el informe correspondiente.

Que, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa citada, así como con sujeción a lo determinado por el artículo 76 y 226 de la Constitución de la República; del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0292-HCU-21-12-2017, decidió:

1. Del informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, acoger las recomendaciones constantes en los literales a); c); d); y, e).
2. Disponer que, de manera inmediata se realice la denuncia correspondiente a la Fiscalía Provincial, con la finalidad de que se inicie la respectiva investigación previa, en contra de las personas que usaron los certificados presumiblemente falsos, de suficiencia en el idioma Inglés, para dar cumplimiento al requisito exigido previo a la obtención de su título, así como se pueda determinar la participación de personas que emitieron o inclusive pudieron haber comercializado dichos documentos; es decir, se esclarezcan los hechos y a los partícipes en el cometimiento del presunto delito o delitos. Responsabilizando de lo señalado en el presente numeral, a la Procuraduría General de la UNACH.
3. Solicitar a la Ms. Ana Maldonado, docente de la institución, para que como ex Delegada del Centro de Idiomas de la Facultad de Ingeniería, entregue toda la documentación que se encontraba a su cargo en el período de su gestión, la cual sea ubicada en los archivos del Centro de Idiomas. Insistir en el cumplimiento de lo indicado, en virtud de que el requerimiento efectuado en este sentido, por la Comisión Especial de Investigación, fue realizado y no fue atendido.

Que, la señora docente Ms. Ana Maldonado León, con fecha 14 de febrero de 2018, presenta el informe requerido y anexa expediente que consta de sesenta y dos (62) fojas.

Que, la Comisión de Investigación designada mediante Resolución No. 0215-HCU-20/23-10-2017, en virtud de lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concluyó con su actividad y competencia.

En consecuencia, en virtud de la normativa citada y demás aspectos mencionados, con sujeción a las atribuciones señaladas por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve disponer que el informe y expediente que consta a sesenta y dos (62) fojas presentado por la Docente Ms. Ana Maldonado León, sea remitido a la Fiscalía Provincial.

Encargar a la Procuraduría General Institucional, la ejecución de la presente Resolución.

4.6. PROYECTO ACADÉMICO PARA OBTENER LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS A NIVEL B2:

RESOLUCIÓN No. 0056-HCU-05-03-2018:

En conocimiento de la Resolución No. 0007-CGA-20-02-2018 del Consejo General Académico, con la cual se presenta el PROYECTO ACADÉMICO PARA OBTENER LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS A NIVEL B2. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve solicitar que se reajusten los aspectos que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

justifiquen el número de horas académicas requeridas; se determinen claramente los rubros del presupuesto establecido y sus fuentes de financiamiento. Y solicitar que la Dra. Magdalena Ullauri Moreno, Coordinadora del Centro de Idiomas, concurra a la sesión del OCAS en la que se trate el tema, para que exponga e informe sobre el proyecto propuesto.

4.7. DOMINIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS DE LA UNACH: ACTUALIDAD Y PROSPECTIVA:

RESOLUCIÓN No. 0057-HCU-05-03-2018:

En conocimiento del informe presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el documento denominado "DOMINIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS DE LA UNACH: ACTUALIDAD Y PROSPECTIVA".

Disponer la difusión respectiva, mediante la Web Institucional.

4.8. AMPLIACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS ABG. ALEX OMAR SÁNCHEZ PILCO, SERVIDOR DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0058-HCU-05-03-2018:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. DP05-2018-0006, la Señora Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, solicita la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, a partir del 01 de abril de 2018, por el tiempo de un año, para que continúe prestando sus servicios laborales en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Ley Orgánica del Servicio Público:

"Art. 31.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión, la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores (...)"

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 51.- De la autorización.- Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP (...)”.

RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expresado y la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 51 de su Reglamento; así como, al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve conceder la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración otorgada al Abg. Alex Omar Sánchez Pilco, Servidor de la UNACH, para que continúe prestando servicios en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, por el lapso comprendido del 01 de abril de 2018, al 31 de marzo de 2019.

4.9. UBICACIÓN ESCALAFONARIA DEL DOCENTE PHD. VICENTE MARLON VILLA VILLA:

RESOLUCIÓN No. 0059-HCU-05-03-2018:

Considerando:

Que, se ha presentado la solicitud del docente Vicente Marlon Villa Villa, para acceder a la categoría correspondiente, en virtud de que se halla recategorizado como profesor titular de escalafón previo.

Que, el H. Consejo Universitario, con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resoluciones No. 0004-HCU-10-01-2018 y No. 0019-HCU-31-01-2018, expidió las directrices para los procesos de ubicación del personal académico recategorizado de escalafón previo.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 0226-DATH-UNACH-2018, emite el Informe Técnico requerido.

Que, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, emite la Certificación Presupuestaria, No. 18-DP-2018, de la cual se desprende la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: “(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda “Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)”.

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa mencionada, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar la ubicación como Profesor Titular Principal 1, al PhD. Vicente Marlon Villa Villa.

Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del 01 de abril de 2018.

Responsabilizar a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la aplicación y ejecución de lo resuelto.

4.10. INFORME COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SITUACIÓN LIC. ROBERTO LEMA GONZÁLEZ, DOCENTE CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:

RESOLUCIÓN No. 0060-HCU-05-03-2018:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 3700-D-FCS-2017, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió a conocimiento del HCU, la situación suscitada con el Licenciado Roberto Lema González, docente de la carrera de Terapia Física, para que sea analizada por el OCAS.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, mediante Resolución No. 0289-HCU-21-12-0217, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, (Preside); Dra. Silvia Torres Rodríguez, Subdecana de Ingeniería; Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la Comisión de Investigación designada presenta el informe respectivo, el cual dice: "(...) 6.2. Que, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud otorgó permiso al docente por los días 17, 18, 19, 20 de octubre del 2017, indicándole que al retornar a sus actividades presente los certificados médicos que justifiquen su solicitud de permiso, según constata a fojas 2 y 3 del proceso. 6.3. Que el docente investigado se ausentó de sus actividades académicas desde el día 16 de octubre hasta el 20 de octubre, pese a que el permiso concedido de acuerdo a lo solicitado por el docente investigado fue desde el 17 al 20 de octubre del 2017, sin embargo presenta certificado médico de fecha 16 de octubre del 2017 que ha sido emitido por el Dr. Moises García, Director del Centro de Salud Urbano de ECATEPEC, México, visto a fojas 7 del proceso; lo que permite determinar que efectivamente el docente viajó fuera del país a su tratamiento médico; sin embargo dicho certificado es emitido el 16 de octubre un fuera del periodo solicitado como permiso. 6.4. Que visto a fojas 7 del expediente, el docente investigado al retorno a sus actividades, presentó el certificado médico emitido con fecha 16 de octubre, sin que haya justificación de los días 17, 18, 19 y 20 de octubre que fueron los días solicitados como permiso (...)"; y, que el indicado informe, determina recomendaciones.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República estipula: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

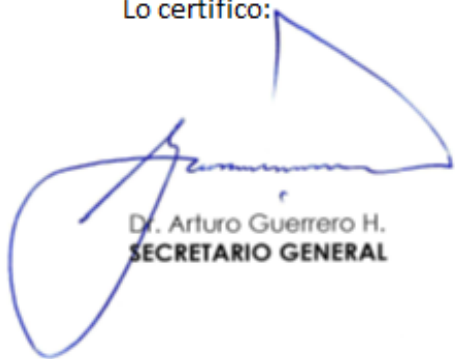
actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Investigación y a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, literal b) del artículo 230 del Estatuto, resuelve:

1. Imponer al Licenciado Roberto Carlos Lema González, docente de la institución, la sanción contemplada en el literal a) del artículo 208 del Estatuto Institucional, consistente en Amonestación del H. Consejo Universitario.
2. Disponer que la sanción impuesta al docente en cuestión, sea incorporada al expediente personal respectivo existente en la Unidad de Administración del Talento Humano.

Dictaminar que se proceda con las notificaciones correspondientes.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL